

Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director Periodista

Federico Zelaya Bockler

18 calle 6-72, zona 1

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Administración: 24-4-18

Decano de la Prensa Centroamericana

Teléfono de Redacción: 24-4-17

TOMO CCXVI

GUATEMALA, MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1981

NUMERO 74

SUMARIO ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 18-81

DECRETO NUMERO 19-81

ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédesse a Francisco Quevedo Castillo, la patente de invención que se expresa.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar el arbitrio que se indica.

15% del valor del pasaje de autobuses

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Solicitud de nacionalidad. — Solicitud de autorización de sociedad. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Prórroga de sociedad. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Edictos. — Licitaciones. — Remates.

ORGANISMO LEGISLATIVO

Decreto Número 18-81

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República por mandato constitucional, contenido en el artículo 158 de la Constitución, se reúne el quince de junio de cada año sin necesidad de convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que es procedente clausurar el actual período ordinario de sesiones que se inició el quince de junio de mil novecientos ochenta, y que fuera prorrogado en varias oportunidades hasta el quince de junio del presente año,

POR TANTO,

En cumplimiento de lo que determina el artículo 158 de la Constitución, y en uso de las facultades que le asignan los artículos 170 inciso 1o. y 178 de la misma,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara clausurado el período ordinario de sesiones del Congreso de la República, correspondiente al período mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

TOMAS ESTEBAN ZEPEDA GUZMAN,
Presidente.

HECTOR NAPOLEON ALFARO GARCIA,
Primer Secretario.

JOSE EMILIO PAR GONZALEZ,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Publíquese.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

Decreto Número 19-81

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que por mandato expreso de la Constitución de la República, el Congreso se reunirá el quince de junio de cada año, sin necesidad de convocatoria, para iniciar su período ordinario de sesiones, el cual durará cuatro meses, pudiendo prorrogarse por el tiempo que se considere necesario;

CONSIDERANDO:

Que al clausurarse las sesiones ordinarias de este Organismo, correspondiente al período mil novecientos ochenta y uno, por Decreto No. 18 81, es procedente emitir la declaratoria de inauguración del período ordinario correspondiente a mil novecientos ochenta y uno.

POR TANTO,

En cumplimiento de lo que determina el artículo 158 de la Constitución de la República; y, en uso de las facultades que determinan los artículos 170 inciso 1o. y 178 de la misma,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se declara inaugurado el período ordinario de sesiones del Congreso de la República, correspondiente al año mil novecientos ochenta y uno, el cual durará cuatro meses, pudiendo prorrogarse por el tiempo que sea necesario.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JORGE BONILLA LOPEZ,
Presidente.

AVEREL LEMUS RODRIGUEZ,
Primer Secretario.

ARNOLDO CANO RECINOS,
Cuarto Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Publíquese.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédesse a Francisco Quevedo Castillo, la patente de invención que se expresa.

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de julio de 1981.

El Presidente de la República,

Vistas las diligencias seguidas por Francisco Quevedo Castillo, quien es de cincuenta y siete

años de edad, de nacionalidad costarricense y de este domicilio, actúa bajo la dirección y procuración indistinta de los abogados Jorge Escobar Feltrín y/o Alvaro Ramón Luna Gutiérrez, conjunta o separadamente, para que a su favor se conceda patente sobre el invento denominado: "NUEVAS COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y SUS APLICACIONES PRACTICAS";

CONSIDERANDO:

Que en la tramitación correspondiente se llenaron todos los requisitos que establece la ley, sin que se presentara oposición alguna como consecuencia de las publicaciones de rigor, que los expertos nombrados para el efecto, así como la dependencia respectiva y el Ministerio Público, emitieron dictamen favorable a la solicitud,

POR TANTO,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Gubernativo 2011, Ley de Patentes de Invención,

ACUERDA:

Conceder a Francisco Quevedo Castillo, la patente de invención de mérito por el plazo de quince (15) años, los que principian a contarse a partir de su inscripción en los libros correspondientes del Registro de la Propiedad Industrial, limitándola a sus reivindicaciones y dejando a salvo mejor derecho de terceros.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

333055—29—julio

MINISTERIO DE GOBERNACION

Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar el arbitrio que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de mayo de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango se presentó solicitando autorización para modificar el arbitrio que cobra sobre el valor del pasaje de transporte urbano en su localidad y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar un arbitrio del quince por ciento (15%) del valor del pasaje que se cobre por el servicio de transporte urbano en su jurisdicción (autobuses), el cual deberá pagar el concesionario a dicha Municipalidad.

Artículo 2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

333041—29—julio